

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que corresponden al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo de número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á las particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se hacen por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en los suscripciones de un año, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones trimestrales se cobran con aumento proporcional.

Los Anunciantes de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Núm.eros sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no púlica, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio con respecto al servicio nacional que demande de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 2 de Abril de 1911)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con arreglo á lo establecido en el art. 11 de la ley de 27 de Febrero de 1908;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión, mediante examen, de 100 plazas de Aspirantes, sin sueldo, del Cuerpo de Seguridad, en las provincias de Madrid y Barcelona, respectivamente, y de 20 en las de Alicante, Cádiz, Coruña, Huelva, Jaén, León, Oviedo, Pontevedra, Santander, Valladolid y Vizcaya, los cuales, una vez admitidos por la Junta á que se refiere el art. 6.º de la misma, tendrán derecho á ocupar, por orden riguroso de calificación, las vacantes con sueldo que existían el día que terminen los exámenes y las que se produzcan en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid,

50 de Marzo de 1911.—Alonso Castriello.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

##### SUBSECRETARÍA

En cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, mediante examen, de 100 plazas de Aspirantes, sin sueldo, del Cuerpo de Seguridad, en las provincias de Madrid y Barcelona, y de 20 en cada una de las de Alicante, Cádiz, Coruña, Huelva, Jaén, León, Oviedo, Pontevedra, Santander, Valladolid y Vizcaya, los cuales tendrán derecho á ocupar las vacantes con sueldo que existían el día que terminen los exámenes y las que se produzcan en lo sucesivo.

Sólo serán admitidos á examen, previo reconocimiento físico, los licenciados y retirados de la Guardia civil, de Carabineros y del Ejército, mayores de 25 años, sin exceder de 45 los dos primeros y de 40 los últimos, que alcancen la estatura mínima de un metro 630 milímetros y no tengan nota en sus hojas de servicios, reconociéndose preferencia para ocupar vacantes en Barcelona á los que hubieren prestado servicios en la misma y en los Somatenes de Cataluña y á los mozos de Escuadra.

Las solicitudes se presentarán en el término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, en la Jefatura Superior de Policía de Madrid, ó en los Gobiernos civiles de Barcelona, Alicante, Cádiz, Coruña, Huelva, Jaén, León, Oviedo, Pontevedra, Santander, Valladolid y Vizcaya, á elección del so-

licitante, según la provincia en que desee ser examinado, y prestar sus servicios, á cuyo fin lo harán constar así en la instancia.

La Jefatura Superior de Policía de Madrid y los Gobiernos expresados pedirán á las provincias en que residan los interesados, informes respecto á la conducta y antecedentes de los mismos.

A la instancia se acompañará copia de la licencia militar del solicitante, autorizada por un Comisario de Guerra, y todas las solicitudes con los documentos, informes que se estimen convenientes, certificado de reconocimiento médico y ejercicio de examen, con acta de calificación general, firmada por el Tribunal, serán remitidos á la Sección Central de este Ministerio para ser sometidos á la consideración de la Junta á que se refiere el art. 6.º de la Ley de 27 de Febrero de 1903, la cual resolverá, sin apelación, si se admite ó no al aspirante, publicándose en la Gaceta la relación de los admitidos.

El examen se contraerá á la prueba de lectura y escritura y conocimiento del Reglamento de servicio del Cuerpo de Seguridad.

La calificación se hará en el acto, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco puntos, y requiriéndose seis para la aprobación.

El Tribunal se constituirá en la forma que determina la Real orden fecha 14 del actual inserta en la Gaceta de Madrid del día siguiente.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de todas las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores al día siguiente de

recibir la Gaceta en que se inserte, debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del Boletín el mismo día en que aparezca.

Madrid, 30 de Marzo de 1911.—El Subsecretario, N. A. Zamora.

(Gaceta del día 31 de Marzo de 1911.)

### AYUNTAMIENTOS

#### Alcaldía constitucional de Palacios del Sil

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ninguno de los mozos que á continuación se relacionan, se les cita por medio del presente para que comparezcan á ser tallados y reconocidos con toda urgencia; pues de no hacerlo, se les instruirá el oportuno expediente de prófugos.

#### Mozos que se citan

- Núm. 4 del sorteo.—Julio González y González, de Cuevas.
- Núm. 6.—José López Otero, de Valseco.
- Núm. 7.—José Fernández de la Mata, de Palacios.
- Núm. 8.—Laureano González Alvarez, de Susaño.
- Núm. 10.—Victor Torre Alonso, de Corbón, Susaño.
- Núm. 12.—Pedro Francisco González Otero, de Palacios.
- Núm. 13.—Lucas Amigo Magadán, de Susaño.
- Núm. 16.—Wenceslao Otero Fernández, de Palacios.
- Núm. 18.—José González Alvarez, de Susaño.
- Núm. 19.—Juan Benítez Otero, de Palacios.
- Núm. 20.—José Fernández Rodríguez, de Valseco.
- Núm. 23.—José M.ª Alvarez Fernández, de Palacios.

Núm. 24.—Mannel López, de Salientes.

Núm. 25.—Tito Corsino Alvarez González, de Palacios.

Núm. 26.—Wenceslao Blanco Gómez, de Salientes.

Núm. 28.—Itefonso González Alvarez, de Cuevas.

Núm. 31.—Manuel González Alvarez, de Susaño.

Núm. 19 del sorteo de 1909.—Francisco Amigo y Amigo, de Valdeprado.

Palacios del Sil 14 de Marzo de 1911.—Teodosio González.

## JUZGADOS

### EDICTO

Don Alvaro López Fernández, Juez municipal de Vega de Espinareda.

Hago saber: Que para hacer pago á Felicitas Pérez García, vecina del Fabero, de trescientas pesetas, á que fué condenado José G. Pérez, de la misma vecindad, con más las costas causadas y que se causen hasta el pago efectivo, se hizo el embargo en las fincas de la propiedad del José G. Pérez, sitas en término de Sésamo, distrito de Vega de Espinareda, en la forma siguiente:

1.<sup>a</sup> Una tierra, al sitio de La Llana de San Pedro, de cuatro áreas y treinta y seis centiáreas: linda Este, de Zoilo Pérez; Sur, de Isabel Abad; Oeste, de José Terrón, y Norte, de José Guerra, vecinos del Fabero; valuada en veinte pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra tierra, en dicho término, al sitio de Orría, de cuatro áreas y treinta y seis centiáreas: linda Este, de Zoilo Pérez; Sur, de herederos de Alejandro García; Oeste, la de Manuel Abad, y Norte, de Rufino González; valuada en diez pesetas.

3.<sup>a</sup> Otra tierra, al sitio de la entrada de La Llana subiendo del Fabero, de cuatro áreas y treinta y seis centiáreas: linda Este, de Zoilo Pérez; Sur, de herederos de Alejandro García; Oeste, la de Manuel Abad, y Norte, de Rufino González; valuada en diez pesetas.

4.<sup>a</sup> Otra tierra, al sitio de Baldevozacos, de dos áreas y dieciocho centiáreas: linda Este, la de herederos de Manuel Pérez; Sur, de José Guerra; Oeste, de herederos de Rosalino Pérez, y Norte, con pared de los prados de Concillero.

El remate tendrá lugar simultáneamente en la sala de audiencia de este Juzgado y el del Fabero, el día diez de Abril próximo venidero, á las nueve de la mañana. Para tomar parte en la subasta es preciso que los licitadores consignen en la mesa de dichos Juzgados el diez por ciento de la tasación; no se admiten posturas que no cubran las dos ter-

ceras partes de dicha tasación. No existen títulos de propiedad de las descritas fincas, siendo de cuenta del comprador los gastos para la adquisición de las deslindadas fincas, debiendo conformarse con la certificación del remate.

Dado en Vega de Espinareda á once de Marzo de mil novecientos once: de que yo, Secretario, doy fe.—Alvaro López.—El Secretario, Lucas Ramón.

Don Manuel Terrón y Terrón, Juez municipal de Fabero.

Hago saber: Que para hacer pago á D.<sup>a</sup> Felicitas Pérez García, de esta vecindad, de trescientas pesetas, á que fué condenado D. José G. Pérez, convecino de la demandante, en juicio verbal civil seguido en este Juzgado, con más las costas y gastos causados, se venden, como de la propiedad del José, y como litigante rebelde, las fincas siguientes:

1.<sup>a</sup> Un prado, en término de este pueblo, sito en los llamados Boca del Cubo, que hace de cabida seis áreas, y confina al Este, otro prado de Cándido Abella Abad y otros; Sur, con arroyo llamado de Boca del Cubo; Oeste, otro prado de Francisco Granja Pérez, y Norte, más prado de herederos de Miguel Granja Pérez; tasado en sesenta pesetas.

2.<sup>a</sup> Otro prado, en los denominados Matabuyes, término de este pueblo, su cabida cuatro áreas, y confina al Este, más prado de Melchor Abad García; Sur, otro prado de herederos de Cosme Terrón; Oeste, otro de Agustín Terrón Abad, y Norte, más prado de Luis Abad y otros; valuado en setenta y cinco pesetas.

3.<sup>a</sup> Otro prado, en los de la Reteta, igual término que los anteriores, su cabida ocho áreas, y determina al Este, con más prado de Antonio Terrón y Terrón, Sur, con arroyo; Oeste, más de Alfonso Rodríguez, y Norte, otro prado de Ubaldo Alfonso; tasado en cien pesetas.

4.<sup>a</sup> Otro prado, en los del riogo, en igual término que los anteriores, su cabida dos áreas, y linda al Este, con más prado de Agustín Granja Pérez; Sur, de Ubaldo Alfonso González; Oeste, otro prado de Miguel Granja Pérez ó sus herederos, y Norte, otro de José Pérez García; tasado en veinticinco pesetas.

5.<sup>a</sup> Una tierra corrada, en las llamadas del Jardín, igual término, su cabida una área, y confina al Este, con pared que la separa del arroyo; Sur, otra corrada de Pedro Al-

varez y Alvarez; Oeste, con pared que la separa del prado de Blas Pérez y otros, y Norte, más corrada de Ubaldo García Martínez; tasada en diez pesetas.

6.<sup>a</sup> Una tierra, en las del Campo de las Liebres, igual término que las anteriores, su cabida seis áreas, y confina al Este, otra de berederos de Miguel Granja Pérez; Sur, más tierra y castaños de Alfonso Alvarez Pérez; Oeste, con arroyo, y Norte, más tierra y castaños de Andrés Terrón Rodríguez; tasada en quince pesetas.

7.<sup>a</sup> Otra tierra, en las denominadas Boca del Molino cintero, igual término que las anteriores, su cabida dos áreas, y linda al Este, otra de Mariano Torrón Abad; Sur, más de herederos de Blas Robles; Oeste, otra de Melchor Abad García, y Norte, la de D. Manuel Terrón Rodríguez; tasada en veinte pesetas.

8.<sup>a</sup> Otra tierra, en las denominadas Surtes del Lllamarón, en igual término, su cabida dos áreas, y determina al Este y Sur, otra de Basilio Pérez Abad; Oeste y Norte, otra de Pedro Pérez Carro; tasada en diez pesetas.

9.<sup>a</sup> Otra, en el mismo sitio y término que la anterior, su cabida dos áreas, y linda al Este y Norte, otra de Manuel Pérez y Pérez; Sur y Oeste, más de José Abella y Abella; tasada en ocho pesetas.

10. Otra tierra, en las llamadas del Cacharrón, en este mismo término de Fabero, su cabida cuatro áreas, y linda al Este, con arroyo; Sur, otra de Manuel Ramón Carro; Oeste, la de Basilio Pérez Abad, y Norte, más del mismo Basilio Pérez Abad; tasada en doce pesetas.

11. Otra tierra, en las de Valcabado, en igual término, su cabida ocho áreas, y linda al Este, otra de Valentín Alvarez Pérez; Sur, otra de Cándido Abella Abad; Oeste, otra de Manuel Abad Pérez, y Norte, con camino; tasada en quince pesetas.

12. Otra tierra, en el Pallar, en el mismo término, su cabida cuatro áreas, y linda al Este, otra de Manuel Pérez y Pérez; Sur y Oeste, más de Manuel Robles García, y Norte, se ignora; justipreciada en veinte pesetas.

13. Otra tierra, en las denominadas de la Follosa, en el mismo término, su cabida dos áreas, y linda al Este, otra de José González; Sur, otra de José García Terrón; Oeste, la de Josefa Alvarez Pérez, y Norte, con monte; tasada en seis pesetas.

14. Una linar, en las del Callejo, igual término, su cabida una área, y linda al Este, otra de Manuela Arganza; Sur, con callejo llamado de la Magdalena; Oeste, más de José

González Colinas, y Norte, la de Lorenzo García; tasada en veinticinco pesetas.

15. Otra linar, en las de la Carrera, en igual término, su cabida cincuenta centiáreas: linda al Este, más de Bonifacia Granja Carro; Sur, la de Pedro Guerra Martínez; Oeste, más de José Guerra Terrón, y Norte, otra de Cándido Abella Abad; tasada en treinta pesetas.

16. Otra tierra, en las del Repollal, en igual término.

17. Un terreno, con un castaño, y otro á partir con José Terrón Guerra por iguales partes, su cabida tres áreas, y linda al Este, con más tierra y castaños de Agustín Pérez Rodríguez y otros; Sur, Oeste y Norte, más terreno de Natalia Valcarce, sitos en la cortina, término de este pueblo; tasados en siete pesetas.

18. Otro terreno, con cinco castaños, en Valdebonello, en el mismo término, su cabida cinco áreas, y linda al Este, más de Venancio Martínez Abella; Sur, más de Andrés Pérez Alvarez; Oeste, otro de Agustín Granja Pérez, y Norte, la de Miguel Granja Pérez ó herederos de éste; tasado en diecisiete pesetas.

19. Otra tierra, con dos castaños, su cabida tres áreas, en los llamados de Resturto, término de Lillo; lindan á todos aires, con más tierra y castaños de Nicolás García y García; tasados en diez pesetas.

20. Otra tierra, de tres áreas, con un castaño, á partir con Ubaldo Alfonso, en los de la Allada, término de Lillo: linda al Este, camino; Sur, Oeste y Norte, con tierras particulares cuyos nombres se ignoran; tasada en seis pesetas.

El remate tendrá lugar el día diez de Abril próximo venidero, y hera de las nueve de la mañana, en la audiencia de este Juzgado, sito en la casa consistorial de este pueblo ó Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta será preciso que los licitadores consignen en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la referida tasación; por último, se advierte que no existen títulos de propiedad de las fincas embargadas, siendo de cuenta del comprador la adquisición de los mismos, debiendo de conformarse con la certificación del remate.

Dado en Fabero á once de Marzo de mil novecientos once: de que yo, el Secretario, doy fe.—Manuel Terrón.—Francisco Pérez, Secretario.

## ANUNCIO PARTICULAR

**Comunidad de Regantes de la «presa de la Plata» de Santa María de Ordás.**

Se convoca á todos los usuarios de las aguas que circulan por la «presa de la Plata» á la reunión que se ha de celebrar el día 29 de Abril próximo, á las diez de la mañana, en la Casa Consistorial de Santa María de Ordás, para dar cuenta de las modificaciones impuestas por la Superioridad á las Ordenanzas y discutirlas y aprobarlas, caso de que así lo acordase la Comunidad.

Santa María de Ordás 29 de Marzo de 1911.—El Presidente de la Junta, José García.

Imp. de la Diputación provincial